

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317311197

INVERSIONES INTERNACIONALES DON ROBERTO SPA
76.620.761-8
Antonia Lopez de Bello #114 RECOLETA, STGO
SOC DE INVERSIONES

SOLICITUD DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS EN
MONEDA EXTRANJERA DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA

RECOLETA, 15/06/2017

RES. EX. N° 77317074012 /

VISTOS: La presentación de fecha 30.05.2017, de don JOSE IGNACIO MORAGA HENRIQUEZ, Rut N° 5.953.366-5, en representación de INVERSIONES INTERNACIONALES DON ROBERTO SPA, Rut N° 76.620.761-8, ambos con domicilio para estos efectos en Antonia Lopez De Bello N° 114 207, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex N° 700 del 28 de noviembre del año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34 del 24 de agosto de 2001; Ex. N° 45 del 19 de noviembre de 2001, Ex N° 173 del 31 de diciembre de 2008; y Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009, todas de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que, como se ha señalado en lo expositivo, el contribuyente solicita autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

2° Que el contribuyente INVERSIONES INTERNACIONALES DON ROBERTO SPA se constituyó según escritura pública de fecha 14.12.2016, Notaria Félix Jara Cadot, siendo su objeto efectuar inversiones en todo tipo de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, ya sea en Chile y/o en el extranjero, estando facultada para estos efectos a realizar inversiones en moneda nacional como extranjera; pudiendo especialmente realizar todo tipo de inversiones en dólares de los Estados Unidos de América; administrar estas inversiones y sus frutos, participar y concurrir a la formación de toda clase de sociedades o entidades, y en general a realizar cualquier otra actividad que demande la correcta realización del giro.

3° Que, el Artículo 18 del Código Tributario "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad; presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

a) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

b) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

c) Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere la letra b), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera."

4° Que, el contribuyente fundamenta su petición en conformidad al el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución

fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

5° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto la naturaleza, volumen y habitualidad de sus operaciones se realizará en dólares moneda de los Estados Unidos de América.

6° Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

7° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

8° Que, de acuerdo a las verificaciones efectuadas, es posible concluir que INVERSIONES INTERNACIONALES DON ROBERTO SPA, Rut N° 76.620.761-8, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director Regional de la Dirección Metropolitana de Santiago Norte, pueda declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente.

AUTORICESE a declarar y pagar en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del DL 824/74: a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría; b) Impuesto Único del Artículo 21; c) Impuesto Único Artículo 38 bis; d) Impuesto adicional de los artículos 58,59,60 y 61 y sus correspondientes retenciones; e) Pagos Provisionales mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2018 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario junio 2017.

Este Servicio podrá revocar por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/MCCA/ppc

INVERSIONES INTERNACIONALES DON ROBERTO SPA

Depto. Asistencia al Contribuyente

Expediente

